a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se

recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la perdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

detectios ataliceratios y demas impuestos no percisidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a

los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto. En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boleun Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1989,-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Localización
1.	Artes Gráficas Elkar, Sociedad Cooperativa Limitada.	Bilbao (Vizcaya).
2.	Carbofill, Sociedad Anónima.	Sant Joan Despi (Barce- lona).
3.	Edigrafos, Sociedad Anónima.	Getafe (Madrid).
4,	Encuadernaciones Stal, Sociedad Anónima.	
5.	Fortex Cartón, Sociedad Anónima,	Barbera del Vallés (Barce- lona).
6.	Gráficas Iberia, Sociedad Anonima.	Barcelona.
7.	Graficas 82, Sociedad Anonima.	Madrid.
8.	Jomal, Sociedad Anonima.	Barcelona.
9.	José Ortiz, Sociedad Anónima.	Madrid.
10.	Julio Fuertes, Sociedad Anónima.	Madrid.
11.		Pinto (Madrid).
12.	Reproducciones Socra, Sociedad	Hospitalet de Llobregat

22313 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la entrega de hojas complementarias de cupones a los tenedores de títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 par 100, de emisión 1 de octubre de 1969.

El próximo día 1 de octubre habra de ser presentado al cobro el ultimo de los cupones adheridos a los títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, de emisión I de octubre de 1969. Para permitir a los tenedores de dicha Deuda el ejercício del cobro de intereses en la forma establecida es preciso proveerlos de nuevos cupones. Para ello:

rimero.-Esta Dirección General dispone la entrega a los tenedores de la Deuda citada de hojas complementarias de cupones. Cada hoja constará de una matriz, carente por si sola de valor alguno, que llevara adheridos cupones desde el 247, de vencimiento 1 de enero de 1990, al 320, de vencimiento 1 de abril del año 2008.

Dicha operación se realizará conjuntamente con el pago del cupon

246, último disponible de los adheridos, en los títulos originales representativos de la Deuda, cuyo vencimiento es el próximo día 1 de

octubre, en los plazos y por los procedimientos que se indican a continuación:

En el caso de que los títulos estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso o en gestión de copro del cupón 246, la Entidad depositaria reclamará ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la entrega de la hoja complementaria de cupones, junto con la factura de intereses correspon-diente al citado cupon, en los plazos previstos de presentación de

facturas de intereses.

facturas de intereses.

El escrito en que se reclame la entrega de la mencionada hoja vendrá dirigido al Director general del Tesoro y Política Financiera, se presentará conjuntamente con la factura de intereses y en las mismas dependencias, y en él constará, al menos, la numeración, serie y demás datos identificativos de los títulos cuyas hojas complementarias de cupones se reclaman, la declaración de estar en posesión de los mismos, así como el compromiso de mantenerlos inmovilizados en sus cajas de valores hasta la recepción de las hojas complementarias de cupones. Estas hojas deberán de retirarse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de que están a su disposición. La retirada irá precedida de la entrega por cada entidad del desglose por titulares del total de las numeraciones para las que haya reclamado la hoja complementaria de cupones, y en el momento de efectuaria se firmará el recibi correspondiente, una vez comprobado que coinciden en la serie y numeración con los de los títulos cuyo cupón número 246 hayan facturado y que mantienen inmovilizados.

Las Entidades que utilicen este procedimiento serán responsables de los daños o perjuicios que se deriven de las inexactitudes de sus declaraciones o del incumplimiento de sus obligaciones de inmovilización, comprobación y retirada de las hojas contempladas en este procedimiento. Alternativamente podran utilizar el procedimiento des-

crito en el apartado tercero.

2. Cuando los títulos permanezcan en poder de sus tenedores, éstos podrán presentar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, la petición de hoja complementaria de cupones junto con la factura de intereses que llevará unido el cupón 246 con vencimiento en 1 de octubre de 1989.

En el plazo de un mes desde el vencimiento del cupón número 246, o desde su presentación al cobro, si esta es posterior, los tenedores que utilicen este segundo procedimiento tendrán a su disposición en la oficina donde presentaron la factura las hojas complementarias de cupones de sus títulos. Para retirar la nueva hoja de cupones deberán exhibir el título o títulos originales a los que corresponden y firmar el recibi correspondiente una vez comprobado que numeración y serie de la hoja complementaria de cupones coinciden con la de aquéllos.

Cuando la petición de las hojas complementarias de cupones se realice sin ejercitar de forma simultanea el derecho al cobro del cupón 246, deberá realizarse mediante escrito dirigido al director General del Tesoro y Política Financiera en el que figuren los datos identificativos de los títulos para los que se reclama la entrega de las hojas complementarias de cupones. La presentación de los escritos y la retirada de las hojas complementarias de cupones se haran en los mismos lugares y plazos y con las mismas comprobaciones y formalidades indicadas en el número 2 precedente.

4. Cuando la solicitud o retirada de la hoja complementaria de cupones se realice una vez transcurrido un plazo que pudiera haber dado lugar a la prescripción de alguno de sus cupones, la Subdirección General de Deuda Pública estregará la hoja correspondiente desprovista de los cupones prescritos, salvo que la solicitud se hubiera acompañado de los documentos que demuestren que la prescripción no se ha

producido.

Segundo.-Para reclamar el reembolso de los títulos amortizados deberán ser entregados, junto al título original, los cupones con vencimiento posterior, en su caso, a la fecha de reembolso.

Madrid, 11 de septiembre de 1989,-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Direc-ción General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario. 22314

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de agosto de 1989:

Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10.55 por 100.